CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ABENDAÑO BRICEÑO COMPAÑIA LIMITADA".-

CAPITAL SOCIAL S/. 100.000,00

C O P I A.-

En la ciudad de Loja, Capital de la Provincia de Loja, el seis de junio de mil novecientos ochenta y tres; ante mí, doctor Eduardo Beltrán Beltrán, Notario Primero del Cantón Loja, comparecen los señores: Ingeniero Hugo Nicanor Abendaño Briceño, casado, portador de su Cédula de Identidad número diecisiete cero tres cinco cinco nueve tres siete cinco; Coronel de Estado Mayor Daniel Iván Espinosa Morillo, casado, portador de su Cédula de Identidad número cero seis cero cero uno dos dos cinco uno nueve; Doctor Augusto Emiliano Abendaño Briceño, casado, portador de su Cédula de Identidad número once cero cero cero cero ocho tres tres uno; y, Licenciado Guillermo Alberto Abendaño Briceño, casado, portador de su Cédula de Identidad número once cero cero cero siete ocho tres dos seis; todos mayores de edad, ecuatorianos vecinos de esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, portadores de sus Cédulas Tributarias y exponen: - Que proceden a elevar a escritura pública, la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ABENDAÑO BRICEÑO COMPAÑIA LIMITADA", que se contiene en la minuta que me presentan, la que literalmente dice: Señor Notario: -Dígnese elevar a la calidad de escritura pública esta minuta que contiene el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Abendaño Briceño Compañía Limitada", y bajo el imperio de estas cláusulas: - P R I M E R A. - Comparecen a la celebración de este contrato las siguientes personas: - Uno) Ingeniero Hugo Nicanor Abendaño Briceño, dos) Coronel de Estado Mayor Daniel Iván Espinosa Morillo, tres) Doctor Augusto Emiliano Abendaño Briceño, y cuatro) Licenciado Guillermo Alberto Abendaño Briceño; todos ecuatorianos, casados, mayores de edad y capaces pa

ra contratar.-/S E G U N D A .- Expresan los comparecientes que en forma libre y voluntaria, libre y espontánea, convienen en celebrar, como en efecto celebran el presente contrato de constitución de Compañía Limitada que se denominará "ABENDAÑO BRICEÑO COMPAÑIA LIMITADA".-/T E R C E R A.- La Compañía "ABENDAÑO BRICEÑO COMPAÑIA LIMITADA" se organiza en conformidad a las normas legales vigentes en materia societaria y especialmente a las de la Ley de Compañías y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en sus propios Estatutos que se expresarán más adelante.-/C U A R TA.- Expresan los comparecientes que para los efectos legales consiguientes, se consideran, como en efecto lo son, socios fundadores de la Compañía "Abendaño Briceño Compañía Limitada" y que el objeto de ella, capital social, plazo, domicilio, nacionalidad, forma de administración, participaciones, socios, etcétera, se encuentran determinados en los Estatutos de "ABENDAÑO BRICEÑO COMPAÑIA LIMITADA", que se considerará como parte integrante del presente contrato y que constan en las cláusulas siguientes.-/Q U I N T A.- E S T A T U T O S.- "Abendaño Briceño Compañía Limitada", se regirá por los siguientes Estatutos:- C A P I T U L O P R I M E R O:- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y plazo.- A R T I C U L O P R I M E R O:- Constitúyese en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, República del Ecuador, la Compañía de Responsabilidad Limitada "ABENDAÑO BRICEÑO COMPAÑIA LIMITADA".-/A R T I C U L O S E G U N D O:- La Compañía se denominará "ABENDAÑO BRICEÑO COMPAÑIA LIMITADA", y por tanto usará este nombre en todas las operaciones, actos y contratos que realice.-/A R T I C U L O T E R C E R O:- "ABENDAÑO BRICEÑO COMPAÑIA LIMITADA", de nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las Leyes vigentes en el Ecuador y de manera especial por la Ley de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones que fueren aplicables.-/A R T I C U L O C U A R T O:- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Loja, del Cantón y Provincia de Loja,

República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otra ciudad del Ecuador o del exterior.- ARTICULO QUINTO:- El objeto social de la Compañía es la adquisición y expendio al por mayor y menor, de carburantes en todas sus calidades y especies, lubricantes para automotores y las demás actividades inherentes a esta finalidad.- ARTICULO SEXTO:- La Compañía podrá intervenir por sí o por medio de otras personas o empresas en la realización de actividades relacionadas con su fin social, si ello conviene a sus intereses y tiene facultad para celebrar contratos con otras compañías que persigan fines similares, sean locales, nacionales o extranjeras.- ARTICULO SEPTIMO:- La Compañía podrá solicitar y obtener préstamos internos y externos a particulares o a instituciones estatales o particulares de crédito para el mejor cumplimiento de su finalidad social.- ARTICULO OCTAVO:- La Compañía "ABENDAÑO BRICEÑO COMPAÑIA LIMITADA" se constituye con un plazo de veinte años, a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Sin embargo la Junta General de Socios, por resolución tomada por un número de socios cuya participación equivalga por lo menos al noventa por ciento del capital social concurrente a la resolución, podrá prorrogar dicho plazo o disolver la compañía antes del cumplimiento del Plazo.- La Junta General será convocada exclusivamente para deliberar y aprobar estos particulares.- CAPITULO SEGUNDO.- Capital Social, Aportaciones, Aportadores y Amortización.- ARTICULO NOVENO:- El Capital Social de "ABENDAÑO BRICEÑO COMPAÑIA LIMITADA" es de CIEN MIL SUCRES, (s/. 100.000,oo), divididos en CIEN participaciones de mil sucres cada una.- Las aportaciones se hacen en dinero efectivo.- ARTICULO DECIMO:- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que se alcance por lo menos el vente por ciento del capital social; y, para este efecto, en cada anualidad, la Compañía agregará a las u

tilidades líquidas realizadas el cinco por ciento.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- El Capital Social podrá elevarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Socios;- En las escrituras de aumento de capital intervendrán el Presidente de la Compañía y el Gerente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- En los aumentos de capital, tendrán derecho preferente a suscribirlo los tenedores de la participación en la proporción a las participaciones pagadas.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- El capital suscrito de cien mil sucres se halla pagado en el cincuenta por ciento y será cubierto en el plazo de doce meses el restante cincuenta por ciento, que correrá desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- La participación de un socio será transferible previo el cumplimiento de las formalidades establecidas para el efecto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- La inscripción será firmada por el Gerente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- Todas las participaciones son de igual calidad.- Los socios fundadores no se reservan beneficio alguno.- Las participaciones deberán ser pagadas en el plazo establecido, caso contrario se procederá en la forma determinada por la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- Las participaciones son indivisibles y la Compañía no reconoce como propietario sino a una sola persona.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y por el Gerente o quien haga sus veces.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- En las Juntas Generales, cada una de las participaciones tendrán derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- Los suscriptores que no pagaren el valor de las participaciones en los plazos estipulados, pagarán por la mora el máximo del interés permitido por la Ley.- ARTICULO VEINTE:- Si algún socio deseare vender o traspasar sus participaciones, dicha venta

o traspaso se realizará únicamente a favor de otro de los socios; y, en caso que ninguno de los socios tomase dichas acciones, podrá venderse a terceras personas, previo el voto unánime de los socios restantes.- CAPITULO TERCERO:- De la Administración de la Compañía.- ARTICULO VEINTIUNO:- La dirección, administración y representación de la Compañía "ABENDAÑO BRICEÑO COMPAÑIA LIMITADA", compete a la Junta General de Socios, al Director, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios, de acuerdo con las normas que a continuación se prescriben.- ARTICULO VEINTIDOS:- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo máximo de la Compañía.- Los socios podrán conferir poder para votar en las Juntas Generales; y, cuando el apoderado sea un socio bastará una comunicación dirigida al Presidente haciéndole saber la delegación, pero cuando se trate de personas extrañas a la Compañía el poder deberá ser Notarial.- ARTICULO VEINTITRES: La Junta General de Socios se reunirá en el tiempo y previas las formalidades establecidas para el efecto en los artículos dieciocho, ciento veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, según el caso.- Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita.- ARTICULO VEINTICUATRO:- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria con los concurrentes a ella, cuando no representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, señalándose además el motivo y objeto.- ARTICULO VEINTICINCO:- La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y a falta de estos, las personas que sean elegidas por la misma Junta.- Cuando los socios se hagan representar por apoderados, los poderes se entregarán en la Presidencia de la Compañía.- AR

T I C U L O V E I N T I S E I S:- Las Juntas Generales se reunirán para c
tratar los asuntos que son de su competencia y que expresamente se hagaan
constar en el texto de la convocatoria.- Las votaciones en las Juntas Gene
rales serán preferentemente nominales.- Formará mayoría el voto de los so-
cios que constituyan la mitad más uno de las participaciones representadas,
salvo el caso que contempla el artículo ciento quince de la Ley de Compa-
ñías.- A R T I C U L O V E I N T I S I E T E:- Son deberes y atribuciones
de la Junta General:- a).- Las puntualizadas en el artículo ciento veinte
de la Ley de Compañías; b).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente Gene
ral, Director o a un Comisario Principal o Suplente de la Compañía.- La
Junta General podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los Adminis
tradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; c).- Conocer
y resolver sobre las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias,
los informes que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los
negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.- No podrá aprobar
se el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidas del informe de
los Comisarios; d).- Resolver sobre la distribución de los beneficios socia
les; e).- Autorizar el otorgamiento de poderes generales para representar
a la Compañía; f).- Autorizar al Gerente General la legalización de cual-
quier contrato o la ejecución de cualquier acto cuya cuantía exceda del dos
cientos por ciento del capital social; g).- Fijar el sueldo y honorarios
que correspondan al Gerente General y a los funcionarios de la Compañía;
h).- Considerar cualquier asunto puntualizado en el orden del día y resol-
verlo; e, i).- Resolver las dudas que se presentaren en la interpretación
de los Estatutos.- A R T I C U L O V E I N T I O C H O:.- Terminada la reu
nión la Junta General se declarará en receso hasta que el Gerente General-
Secretario redacte el acta correspondiente y sea conocida y aprobada por
el organismo.- Las resoluciones entrarán en vigencia de inmediato.- Las ac

tas serán firmadas por el Presidente y Gerente General o por quienes hagan sus veces.- ARTICULO VEINTINUEVE:- La Compañía contará con un Directorio formado por el Presidente, un Director elegido por la Junta General, el que durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido y el Gerente General que será Secretario del Directorio, con derecho a voto.- Para ser Director no se requiere obligatoriamente ser socio.- ARTICULO TREINTA:- El Directorio se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando convoque el Presidente, el Gerente General o lo solicitare por escrito el Director.- Se constituirá en sesión sólo con la asistencia de todos sus miembros.- ARTICULO TREINTA Y UNO:- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones: a).- Por terminación del período para el que fueron elegidos; b).- Por destitución; y, c).- Por renuncia del cargo.- ARTICULO TREINTA Y DOS:- Son deberes y atribuciones del Directorio:- a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de la Junta General, de estos Estatutos y de los Reglamentos que se dictaren; b).- Vigilar en unión del Gerente la buena marcha de la Compañía; c).- Nombrar Gerente Interino; d).- Presentar los presupuestos de inversión y operación para que sean considerados por la Junta General, organismo que debe aprobarlos; e).- Aprobar las adquisiciones, actos y contratos cuya cuantía exceda del capital social; f).- Informar anualmente de su gestión, por intermedio del Presidente, a la Junta General; g).- Aprobar los planes de acción y de trabajo preparados por el Gerente; y, h).- Formular y aprobar los reglamentos para la aplicación de estos Estatutos.- ARTICULO TREINTA Y TRES:- La Junta General nombrará un Presidente que lo será del Directorio y de la Compañía.- Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere obligatoriamente ser socio.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO:- Son atribuciones y deberes del Presidente:-

a).- Supervigilar la administración de la Compañía; b).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c).- Firmar con el Gerente General los certificados de aportación; d).- Intervenir con el Gerente General en las escrituras de aumento de capital; y, e).- Suscribir los cheques de la Compañía en unión del Gerente General.- A R T I C U L O T R E I N T A Y C I N C O:- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará el Director.- A R T I C U L O T R E I N T A Y S E I S:- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General podrá ser socio de la Compañía o, también, no ser parte de ella, en cuyo caso será designado por criterio unánime de los socios.- Desempeñará el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- A R T I C U L O T R E I N T A Y S I E T E:- Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a).- Organizar y administrar todos los negocios y operaciones de la Compañía; b).- Manejar los fondos y enseres de la Compañía, bajo su responsabilidad personal.- Todos los fondos deberá depositarlos en cuentas corrientes de la Compañía y los cheques serán autorizados con su firma, con el visto bueno del Presidente; c).- Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Compañía; d).- Ejecutar las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e).- Nombrar, remover y reemplazar a los empleados y trabajadores que no sean nombrados por otros organismos, y contratar los servicios de los profesionales cuando se requiera; f).- Vigilar la contabilidad, correspondencia y archivo de la Compañía; g).- Elaborar los planes de acción de la Compañía y presentar el informe anual de su gestión a consideración de la Junta General; h).- Elaborar las propuestas de inversión y de operación; e).- i).- Dirigir y disponer las labores del personal.- A R T I C U L O T R E I N T A Y O C H O:- El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y se inscribirá en el Registro Mercantil.- Le ser

virá de suficiente título para ejercer la representación legal de la Compañía.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE:- La Junta General nombrará anualmente Comisario Principal y Suplente.- El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la Compañía, durará un año en sus funciones y podrá ser socio de la misma.- ARTICULO CUARENTA:- Corresponde al Comisario verificar la exactitud del balance general anual, autorizándolo con su firma; examinar libros, valores, caja, documentación económica de la Compañía y presentará informe detallado a la Junta General llevando, al propio tiempo, las irregularidades que encontrare y las sugerencias que estime para la buena marcha.- Será responsable de su gestión y podrá ser reelegido indefinidamente.- Percibirá los honorarios anuales que le fije la Junta.- ARTICULO CUARENTA Y UNO:- El reparto de utilidades se hará observando las disposiciones legales pertinentes, las recomendaciones del Directorio y del Gerente General y la disposición final de la Junta.- CAPITULO QUINTO:- De la Representación Legal de la Compañía.- ARTICULO CUARENTA Y DOS:- La representación legal y total de la Compañía la ejercerá el Gerente General.- CAPITULO SEXTO.- Disolución de la Compañía.- ARTICULO CUARENTA Y TRES:- En caso de disolución voluntaria o forzosa de la Compañía, se procederá de conformidad a las disposiciones de la Ley.- En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente.- En caso de oposición se elegirá a los liquidadores en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria que se convoque para el efecto, señalándose en ella las facultades concedidas al liquidador.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:- Los presentes Estatutos podrán sufrir reformas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente y observando el trámite que fije la Ley.- DISPOSICIONES TRANSITO-

R I A S.- A R T I C U L O C U A R E N T A Y C I N C O:- Los socios facultan en esta vez, en forma expresa, al señor Licenciado Guillermo Abendaño Briceñopara que realice todas las gestiones legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación, registro de escrituras, etcétera, que se requieran para el funcionamiento inmediato de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General de Socios.- D E C L A R A - C I O N E S:- Cada socio hassuscrito veinticinco mil sucres y han pagado el cincuenta por ciento del valor de las aportaciones, debiendo pagar el otro cincuenta por ciento en el plazo de un año.- De esta manera el capital pagado asciende a la suma de cincuenta mil sucres.- Se adjunta la certificación bancaria correspondiente al depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Azuay, el mismo que será transcrito a esta escritura.- Por voluntad de los socios, se designa como Gerente al Licenciado Guillermo Abendaño Briceño y como Presidente al Doctor Augusto Abendaño Briceño.- Por la presente se deja sin efecto en su totalidad y por revocatoria, el contrato de constitución de la compañía "Abendaño Briceño Compañía Limitada", celebrado por escritura el veinte de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante el señor Notario Primero del Cantón.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo propias de la forma de esta clase de contratos.- f). Doctor Hartman Monteros Ullauri, Abogado, Matrícula número dieciséis, Loja.- Hasta aquí la minuta que, los otorgantes, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes.- Formalizado el presente instrumento, yo el Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto, conmigo el suscrito Notario que da fe.- (firmado).- Gmo. Abendaño B.- A. Abendaño B.- Hugo Abendaño.- D. Espinosa.- El Notario, f). E. Beltrán B.- DOCUMENTOS HABILITANTES:- Depósito No. 000 220.- Banco del Azuay, Compañía Anónima.- El Banco del Azuay, Sucursal en

Loja, Certifica haber recibido del señor Cnel. Daniel Espinosa Morillo, la cantidad de doce mil quinientos sucres, como depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía "Abendaño Briceño Compañía Limitada", según Resolución N° 548 de la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial N° 238 del 2 de febrero de mil novecientos setenta y tres.- Este valor será entregado previa presentación de la orden dada por Juez competente o por la Superintendencia de Compañías, en su caso.- s/. 12.500,00.- Por el Banco del Azuay Sucursal en Loja, f) Manuel José Aguirre A., Firma autorizada.- Depósito N° 000221.- Banco del Azuay, Compañía Anónima.- El Banco del Azuay, Sucursal en Loja, Certifica haber recibido del señor Licenciado Guillermo Abendaño Briceño, la cantidad de doce mil quinientos sucres, como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía Abendaño Briceño Compañía Limitada, según Resolución N° 548 de la Superintendencia de Bancos publicada en el Registro Oficial N° 238 del 2 de febrero de 1973.- Este valor será entregado previa presentación de la orden dada por el Juez competente o por la Superintendencia de Compañías, en su caso.- s/. 12.500,oo.- Por el Banco del Azuay, Sucursal en Loja, f.) Manuel José Aguirre A., firma autorizada.- Depósito N° 000222.- Banco del Azuay Compañía Anónima.- El Banco del Azuay, Sucursal en Loja Certifica haber recibido del señor Ing. Hugo Abendaño Briceño, la cantidad de doce mil quinientos sucres, como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía "Abendaño Briceño Compañía Limitada", según Resolución N° 548 de la Superintendencia de Bancos publicada en el Registro Oficial N° 238 del 2 de febrero de 1973.- Este valor será entregado previa presentación de la orden dada por el Juez competente o por la Superintendencia de Compañías, en su caso.- s/. 12.500,oo.- Por el Banco del Azuay, Sucursal en Loja, f.) Manuel José Aguirre A., firma Autorizada.- Depósito N° 000223.- Banco del Azuay, Compañía Anónima.- El Banco del Azuay, Sucursal en Loja Certifica

70

haber recibido del señor Dr. Augusto Abendaño Briceño, la cantidad de doce mil quinientos sucres como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía "Abendaño Briceño Compañía Limitada", según Resolución N° 548 de la Superintendencia de Bancos publicada en el Registro Oficial N° 238 del 2 de febrero de 1973.- Este valor será entregado previa presentación de la orden dada por el Juez competente o por la Superintendencia de Compañías, en su caso.- s/. 12.5000,oo.- Por el Banco del Azuay, Sucursal en Loja, f.) Manuel José Aguirre A., firma autorizada.- Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta Primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, el seis de junio de mil novecientos ochenta y tres.

NOTARIA PRIMERA
CANTON LOJA

Dr. EDUARDO BELTRAN B.

Con esta fecha y bajo la partida Nro. 85 del Registro Mercantil del año de 1.983, queda inscritala escritura públicade constitución de la compañia ABENDANO BRICEÑO Cia Ltda., otorgada por escritura públiea de fecha 6 de junio de 1.983, ante el Notario Primero del Cantón, conjuntamentecon la resolución aprobatoriade la Superintendencia de Bancos de fecha nueve de junio de 1.983.- Se ha cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución.- Anotada en el Repertorio con el Nro. 6375.- Se ha publicado el extracto por el Diario Cronicade la Tarde.-

Loua, junio 10 de 1.993.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Dr. REINALDO VALAREZO B.
REGISTRADOR

TIFICO: Haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, en la Resolución Nro. 1.140-83, de nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.- Loja, 10 de junio de 1.983.-

NOTARIA PRIMERA
CANTON LOJA

Dr. EDUARDO BELTRAN B.